

REGLAMENTO DE AUTOASEGURO – CARTERA DE CONSUMO

El titular de tarjeta de crédito, préstamo personal, cuenta corriente y/o cualquier otra financiación u operación de crédito comprendidos de la cartera de consumo (en adelante, el Asegurado), declara saber y conocer que BANCO DINO S.A. (en adelante, el Banco), asegurará y cubrirá por sí, los saldos adeudados por tales productos, según los términos y condiciones que seguidamente se expresan, en caso de fallecimiento y/o declaración de incapacidad total y permanente.

PERSONAS ASEGURABLES

Asegurado: titular/es (deudor/es) de la tarjeta de crédito, préstamo personal, cuenta corriente y/o cualquier otra financiación u operación de crédito comprendidos en la cartera de consumo.

EDAD DE INGRESO AL SEGURO

Fallecimiento: Desde los dieciocho (18) años hasta los setenta y cinco (75) años de edad inclusive.

Incapacidad total y permanente: Desde los dieciocho (18) años hasta sesenta y cuatro (64) años de edad inclusive.

EDAD MÁXIMA DE PERMANENCIA

Fallecimiento: Hasta el día que el Asegurado cumpla los noventa (90) años de edad.

Incapacidad total y permanente: Hasta el día que el Asegurado cumpla los sesenta y cinco (65) años de edad.

RIESGOS CUBIERTOS

Fallecimiento y/o incapacidad total y permanente del Asegurado.

Se entiende por incapacidad total y permanente el estado de invalidez que, como consecuencia de enfermedad o accidente sobreviniente, no le permita al Asegurado desempeñar, por cuenta propia o relación de dependencia, cualquier actividad remunerativa, siempre que la disminución de su capacidad laborativa permanente fuere igual o superior al 66%, o a aquel porcentaje que la Ley N° 24.557 (Ley de Riesgos de Trabajo), o la que en el futuro la reemplace, defina como tal a dichos fines, y se haya iniciado y continuado ininterrumpidamente durante la vigencia del autoaseguro, y antes de cumplir la edad máxima de permanencia.

BENEFICIO

Cancelación total del saldo de deuda existente a la fecha del fallecimiento o incapacidad total y permanente, siempre que no se trate de deuda vencida impaga (mora en pago de los productos).

SALDO DE DEUDA

Préstamo: Saldo de capital e intereses devengados a la fecha del fallecimiento y/o la incapacidad.

Tarjeta de crédito: Saldo de pago mínimo, consumos pendientes de pago, cuotas pendientes de vencimiento, retiros en efectivo, consumos del mes, compras en un pago, intereses compensatorios y punitivos, y gastos consignados en el resumen que se debita de la tarjeta (se incluye el saldo de deuda de los adicionales).

Cuenta corriente: Saldos deudores derivados de un acuerdo sobre cuenta corriente.

BENEFICIARIO

Banco Dino S.A., CUIT 30-71259240-7, con domicilio en Av. Rodríguez del Busto 4086, ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba.

DEBER DE INFORMACIÓN Y COLOBORACIÓN

El Asegurado, los adicionales o los causahabientes, según corresponda, deberán comunicar fehacientemente el hecho dentro de los treinta (30) días de sucedido el siniestro, acompañando, para el caso de fallecimiento, el certificado de defunción legalizado e el informe médico debidamente completo, y para el caso de incapacidad, el dictamen del médico donde conste el inicio de la invalidez, su carácter total y permanente, y cualquier otra información que se considere necesaria.

En caso de incapacidad, el Asegurado deberá prestar cualquier colaboración solicitada por el Banco, incluso facilitar la realización de exámenes médicos a cargo de facultativos designados por el Banco y con gastos a cargo de ésta última.

DEFINICIÓN DE LA COBERTURA

El Banco se pronunciará respecto de la aprobación o rechazo de la cobertura del siniestro, dentro de los sesenta (60) días contados a partir de recibida la denuncia o información complementaria, lo último que ocurra. Para el caso de invalidez, si de la información complementaria que haya sido requerida no resultara concluyente el carácter total y permanente de la misma, el Banco podrá ampliar el plazo de prueba por un término no mayor de tres (3) meses, a fin de confirmar el diagnóstico.

Si en la apreciación de la invalidez del Asegurado surgieran divergencias entre su médico y el designado por el Banco, ambos procederán de inmediato a nombrar a un tercer facultativo, quien, previo examen del Asegurado, dictaminará al respecto. La designación del tercer facultativo deberá efectuarse de común acuerdo entre los médicos designados por cada parte, dentro de un plazo de treinta (30) días de haber sido

notificada la divergencia advertida a partir del dictamen del médico designado por el Banco; y se procurará que el tercer médico designado se pronuncie dentro de los treinta (30) días de su designación.

Los honorarios y gastos de los médicos de las partes estarán a su respectivo cargo, y los del tercero serán pagados por las partes cuyas pretensiones se alejen más del dictamen definitivo.

EXCLUSIONES

En caso de **fallecimiento**, por las siguientes causas: a) Suicidio voluntario del Asegurado; b) En caso de accidente, si es provocado por dolo o culpa grave del Asegurado; c) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; empresa o acto criminal o aplicación legítima de la pena de muerte; d) Acto de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición, motín, terrorismo, huelga o tumulto popular. e) Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol; f) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado; g) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; h) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo treinta (30) asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; i) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; j) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; k) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; l) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonaútica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; m) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares; n) Cuando el Asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber; o) Patologías psiquiátricas y psicológicas en general.

En caso de **declaración de incapacidad total y permanente**, por alguna de las siguientes causas: a) Tentativa de suicidio del Asegurado; b) Acto ilícito del Asegurado; c) Participación del Asegurado en empresa criminal; d) Accidente provocado dolosamente o por culpa grave del Asegurado; e) Hechos de guerra que no comprenda a la Nación Argentina. En caso de comprenderla, las partes se regirán por las normas que en tal emergencia dictaren las autoridades competentes; f) Actos de terrorismo, cuando el Asegurado sea partícipe voluntario de ellos; g) Duelo o riña, salvo que se tratase de legítima defensa; h) Consecuencia directa o indirecta del abuso de alcohol; i) Consumo de drogas, estupefacientes, narcóticos, estimulantes o similares, salvo que estos hubieran sido prescritos por médico habilitado; j) Intervenciones médicas o quirúrgicas ilícitas; k) Práctica o uso de la navegación aérea, salvo como pasajero en líneas regulares en aviones que posean como mínimo treinta (30) asientos destinados a pasajeros, o por otras ascensiones aéreas o aladeltismo; l) Participación en viajes o prácticas deportivas submarinas o subacuáticas o escalamiento de montaña; m) Competir en pruebas de pericia y/o velocidad con vehículos mecánicos o de tracción a sangre o en justas hípicas, o cualquier otra prueba análoga; n) Intervenir en pruebas de prototipos de aviones, automóviles y otros vehículos de propulsión mecánica; o) Desempeño paralelo de las profesiones de acróbata, buzo, jockey y domador de potros o fieras y/o la práctica de deportes o actividades peligrosas como alpinismo, andinismo, esquí acuático o de montaña, motonaútica u otras actividades análogas y manipuleo de explosivos y/o armas o con exposición a radiaciones atómicas, salvo pacto en contrario; p) Acontecimientos catastróficos originados por reacciones nucleares; q) Cuando el Asegurado sea integrante de una fuerza de seguridad (privada o pública) y el evento se produzca como consecuencia del desarrollo de su actividad y en cumplimiento de su deber.

VIGENCIA DE LA COBERTURA

La cobertura dará comienzo a partir del otorgamiento de la financiación u operación de crédito (liquidación del préstamo, alta de la tarjeta de crédito, alta del acuerdo de descubierto, etc.).

TERMINACIÓN DE LA COBERTURA

- a) Por extinción de la deuda.
 - b) Por cumplir la edad máxima de permanencia.
 - c) Cuando el asegurado se encuentre en mora por más de treinta (30) días en el pago del producto.
- En caso de verificarse alguna de las causas previstas en los acápites b) y c), la terminación de la cobertura se producirá de pleno derecho y sin necesidad de declaración y/o notificación alguna por parte del Banco.

DECLARACIÓN DE BUENA SALUD

El Asegurado toma conocimiento y acepta que es condición para el otorgamiento del producto gozar de buena salud y no padecer enfermedades preexistentes. El Asegurado entiende por enfermedad preexistente a toda enfermedad diagnosticada con anterioridad a la fecha de la presente y que puede ser causa directa de fallecimiento y/o de incapacidad total y permanente dentro de los primeros ciento ochenta (180) días posteriores a la fecha de entrega de la tarjeta, liquidación del préstamo, alta del acuerdo de descubierto, etc. Por lo tanto, el Asegurado declara no estar, ni haber estado, incapacitado como consecuencia de enfermedad o accidente, no padecer, a su conocimiento, enfermedad alguna y no estar bajo vigilancia o tratamiento médico regular.